

CAFAE

2024

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN YANACOTO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CON EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CAFAE – MINEM

CONVENIO N°003-2024-MINEM

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** (en adelante, **MINEM**), identificado con RUC N° 20131368829, con domicilio legal en la Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, señor Oscar Electro Vera Gargurevich, identificado con D.N.I. N° 03831016, nombrado mediante Resolución Suprema N° 389-2022-PCM; y de la otra parte el **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** (en adelante, **CAFAE - MINEM**), identificado con RUC N° 20211666421, con domicilio legal en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Miguel Ángel Plasencia Gil, identificado con DNI N° 18897060, en su calidad de Presidente del **CAFAE - MINEM** designado mediante Resolución Ministerial N° 507-2023-MINEM/DM, inscrito en la Partida Registral N° 11356910 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **MINEM** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente central y rector del Sector Energía y Minas, que tiene por finalidad formular y evaluar, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia del desarrollo sostenible de las actividades minero - energéticas. Asimismo, es la autoridad competente en los asuntos ambientales referidos a las actividades minero - energéticas.

El **CAFAE - MINEM** es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de carácter eminentemente social y de bien común, ajena a toda actividad política y/o religiosa y constituida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y sus modificatorias, que tiene como finalidad desarrollar incentivos en el personal administrativo del Sector Energía y Minas, prestándoles asistencia y estímulo personal, además de promover actividades recreativas, sociales, culturales e inversiones dirigidas a prestar servicios múltiples.

Al **MINEM** y al **CAFAE - MINEM** se les denominará **LAS PARTES**, a efectos de mencionarlos en forma conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad crear el marco de cooperación entre el **MINEM** y el **CAFAE - MINEM**, a fin de que éste último, administre un área de 90m² del inmueble de propiedad del MINEM, con el propósito de suscribir el Contrato de Arrendamiento de dicha área de propiedad del inmueble, ubicado en la Sede Yanacoto II - Carretera Central Km 28.7 Distrito de Lurigancho Chosica en la Provincia y Departamento de Lima, con la empresa CLARO PERÚ S.A.C. con la finalidad de instalar una Estación Radio Base de Telefonía Celular PERÚ S.A.C. en base a ello, otorga al **CAFAE-MINEM** la cesión de todos

los créditos generados por la mencionada contratación, así como de las modificaciones y renovaciones que sobre el particular se realicen.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 DEL MINEM

- a. Pagar los impuestos y tributos del predio.
- b. Cubrir los gastos de seguridad, de las instalaciones materia del presente convenio.
- c. Proteger las zonas arqueológicas y realizar las obras necesarias para la protección del inmueble tales como defensa ribereña, de corresponder.

3.2 DEL CAFAE

- a. Informar sobre cualquier contingencia respecto al espacio entregado, a las áreas correspondientes del MINEM.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción. El mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda respectiva, para lo cual **LAS PARTES** cursarán comunicaciones escritas con una anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento, precisando que la renovación contará con el mismo tiempo de vigencia que el convenio primigenio.

CLÁUSULA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente convenio de cooperación es de libre adhesión y separación, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a. Por decisión unilateral, si alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito. Tal decisión surte sus efectos treinta (30) días hábiles después de comunicado.
- b. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, que no hubiera sido solucionado en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de su intimación.

La decisión adoptada no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, salvo caso fortuito o fuerza mayor.



Por el **MINEM** : El/La Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento y Servicios.

Por el **CAFAE – MINEM** : El Presidente del CAFAE - MINEM.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la cual será suscrita bajo la misma modalidad y formalidades del presente convenio y formará parte integrante de este documento, entrando en vigencia a partir de la fecha que se establezca, o en su defecto a partir de la fecha de suscripción por los representantes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES** comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en mérito del espíritu de colaboración entre las partes.

En ese sentido, cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier controversia o discrepancia en su aplicación o interpretación, será resuelta mediante el trato directo y de persistir en las mismas, se tendrá que recurrir a la conciliación y/o arbitraje de derecho, siendo que ambas partes se someten a la jurisdicción de Lima.

Toda comunicación se efectuará mediante cartas simples que serán cursadas entre los coordinadores designados conforme a la Cláusula Novena del presente convenio; asimismo, la solución de la controversia será materializada a través de un acta suscrita por los coordinadores y formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados o asesores ha pagado, recibido, ofrecido, ni han intentado pagar, recibir y ofrecer, ni intentarán pagar, recibir u ofrecer en el futuro ningún pago ni comisión ilegal vinculada a la celebración del convenio ni durante su ejecución, donde participen terceros.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio o a través de los medios informáticos oficialmente establecidos.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.



CLÁUSULA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente convenio de cooperación es de libre adhesión y separación, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

EL CONVENIO podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 6.1 Por decisión unilateral, si alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito. Tal decisión surte sus efectos treinta (30) días hábiles después de comunicado.
- 6.2 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
- 6.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 6.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, que no hubiera sido solucionado en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de su intimación.

La decisión adoptada no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los compromisos y responsabilidades derivados del presente convenio son de cumplimiento obligatorio para **LAS PARTES** y deberán adecuarse a las disposiciones legales aplicables.

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

CLÁUSULA NOVENA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

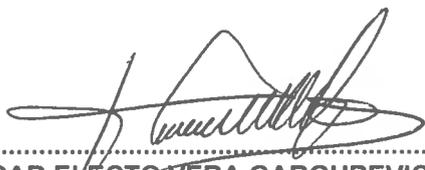
El **MINEM**, a través de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, ejercerá la supervisión de la administración del auditorio y en caso de detectar deficiencias recomendará las acciones correctivas pertinentes.

El **CAFAE-MINEM**, se obliga a proporcionar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios la información que solicite para el cumplimiento de su labor.

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados designando a los siguientes coordinadores:



De conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



OSCAR ELÉCTRO VERA GARGUREVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



MIGUEL ÁNGEL PLASENCIA GIL
PRESIDENTE DEL CAFAE - MINEM

